BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.519

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

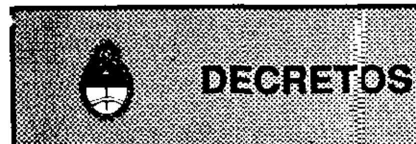
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2068/92

Declárase de Interés Nacional el "Encuentro de Intendentes" organizado por la "Fundación Ciudades Hermanas de Buenos Aires".

Bs. As., 10/11/92

VISTO la nota presentada por la FUNDACION CIUDADES HERMANAS DE BUENOS AIRES, en la que se da cuenta del Encuentro de Intendentes a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires los días 2 y 3 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el "Programa Internacional de Ciudades Hermanas" reviste importancia a los fines del acercamiento e intercambio de las comunidades, a través de los Municipios, como una forma de diplomacia popular.

Que el Encuentro de Intendentes contará con la presencia de representantes de "Sister Cities International" de los Estados Unidos de América y de "Ciudades Hermanas" de Italia.

Que el evento permitirá afianzar vínculos entre ciudades argentinas y de ambos países.

Que este acto no implicará erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "Encuentro de Intendentes" organizado por la "Fundación Ciudades Hermanas de Buenos Aires" que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, los días 2 y 3 de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2080/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/11/92

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Benito Pedro LLAMBI, a partir del 22 de noviembre de 1992. El nombrado funcionario deberá encontrarse en la República el 7 de enero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2085/92

Nómbrase Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en "comisión permanente".

Bs. As., 16/11/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, cubrir el mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de este nombramiento, en función de lo establecido por el Artículo 10º de la Ley Nº 20.957 (Régimen Servicio Exterior de la Nación).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "comisión permanente" y por el término de VEINTICINCO (25) meses, al señor Comodoro D. Anselmo Marcial ROJO ARAUZ (DNI Nº 7.993.754), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, a partir del 10 de enero de 1993.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227

SUMARIO

Art. 3º — Extiéndanse por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2086/92

Nómbrase Agregado Naval Adjunto a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 16/11/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2371, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de fecha 9 de noviembre de 1990, fue nombrado el señor Capitán de Fragata D. Julio Alberto COVARRUBIAS (M. I. Nº 7.792.370), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a los efectos de prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en dicho país.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, que el citado Oficial Jefe además se desempeñe como Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la medida que se propone se fundamente en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nombrar al señor Capitán de Fragata D. Julio Alberto COVARRUBIAS (M. I. Nº 7.792.370), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, hasta la finalización de su comisión según lo estipulado en el Decreto de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 2087/92

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un integrante de la Fuerza Aérea de la Federación Rusa.

Bs. As., 16/11/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Leonid Fedorovich VOROPAI, ha cesado como Agregado Aéreo y Militar a la Embajada de la FEDERACION DE RUSIA, en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Leonid Fedorovich VOROPAI de la FUERZA AEREA de la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PARTIDOS POLITICOS

Decreto 2089/92

Modifícase el Régimen del Fondo Partidario Permanente.

Bs. As., 16/11/92

VISTO el artículo 46 de la Ley Nro. 23.298 —Orgánica de los Partidos Políticos— y los Decretos Nros. 396 del 31 de julio de 1989 y 1169 del 1º de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas creó el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE con la finalidad de proveer a los partidos políticos reconocidos, de medios económicos mínimos que posibilitaren el cumplimiento de sus funciones institucionales mediante un sistema de franquicias.

Que los Decretos mencionados reglamentaron el uso de los beneficios financiados por el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE sobre la base de un mejoramiento en la equidad de su distribución, ya que el régimen anterior igualaba a los partidos políticos, sin considerar la trascendencia política que tuvieran.

Que dentro de un contexto inflacionario no era posible percibir las falencias presupuestarias que ocasionaban dichas franquicias y el abuso que permitía su régimen.

Que la consecuencia práctica de la flexibilización para constituir partidos políticos sancionada por la Ley Nº 23.298 y el actual régimen del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE permitieron que un número creciente de agrupaciones de nula o escasa existencia en materia de representatividad política se beneficiaran con aportes y subsidios del citado Fondo; generando en la ciudadanía una sospecha sobre la actividad cívico política y la moralidad de la financiación de la misma.

Que este GOBIERNO NACIONAL comprende la necesidad vital de racionalizar y jerarquizar la verdadera actividad política a través de mecanismos de adecuada técnica presupuestaria y transparente asignación del uso del dinero público.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó un programa de reforma del Estado por la Ley Nº 23.696, el cual se sustenta sobre la base de privatizaciones y desregulación como también fijó por Ley Nro. 23.697 —Emergencia Económica— la eliminación de subsidios indeterminables por el presupuesto, y eso sucede con el actual régimen de aplicación del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

Que no es menos importante la política de austeridad y responsabilidad por la preservación del valor de la moneda nacional desde la sanción de la llamada Ley de Convertibilidad por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el actual régimen del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE no permite un adecuado y razonable control presupuestario.

Que hasta el presente fueron los propios partidos políticos quienes fijaron el "quantum" de las franquicias otorgadas por parte del ESTADO NACIONAL, ya que no existía de hecho límite alguno para su uso.

Que la nueva reglamentación que por este acto se dispone implica fijar solamente cómo se ha de repartir lo previamente presupuestado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION quien anualmente fija el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

Que dentro de la COMISION DE REFORMA INSTITUCIONAL DEL DIALOGO POLITICO convocada por el Gobierno, los partidos políticos representados en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION han aportado ideas, coincidiendo en la necesidad de modificar el régimen hasta hoy vigente del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE estableciendo un sistema que se sustente en la representatividad política y permita el cumplimiento de la LEY GENERAL DE PRESUPUESTO PARA LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que en ese marco el GOBIERNO NACIONAL reconoce el esfuerzo y la madurez de los partidos políticos para acompañar el proceso de reforma del Estado y modernización de nuestro país.

Que la presente reglamentación se sustenta en la creación de una unidad de cuenta que permite sopesar la real representatividad política de los partidos. Esa unidad llamada "unidad elector" es la que resulta de dividir la partida del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, previas deducciones de los artículos 15 y 5o. inciso a), por la suma de los votos válidos emitidos en favor de los partidos con derecho a subsidio más el número de legisladores nacionales multiplicada por la cifra cincuenta mil (50.000), de esto es:

$$\text{Unidad Elector} = \frac{\text{Fondo Permanente Partidario}}{\text{Votos válidos emitidos} + \left[\left(\text{Diputados Nacionales} + \text{Senadores Nacionales}\right)\right] \times 50.000}$$

Dividir el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE por los votos válidos emitidos es indiscutiblemente equitativo, pero no lo sería tanto en aquellos distritos de baja densidad poblacional, es en este sentido que se agrega como criterio objetivo una repartición basada también en el número de bancas que al conferirle un mínimo de CINCO (5) diputados y DOS (2) senadores a las provincias, corrige las ostensibles diferencias de la división solamente por votos.

Que la presente regulación implica reconocer el rol fundamental de los partidos políticos en la vida cívico institucional de la democracia y la consecuente obligación por parte del Estado de proveer los medios económicos para su subsistencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

REGIMEN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 1º — En la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR funcionará la cuenta especial "FONDO PARTIDARIO PERMANENTE", con el siguiente régimen:

a) Se acreditará con el ingreso de:

I Las contribuciones que prevea la Ley de presupuesto general de la ADMINISTRACION NACIONAL para los fines que determina el art. 46 de la Ley Nro. 23.298 (Orgánica de los Partidos Políticos).

II Las multas a que se refiere el artículo 43 del mencionado cuerpo legal.

III El producto de las liquidaciones de los bienes que pertenecieran a los partidos políticos extinguidos, en el caso previsto por el art. 54 de la citada ley.

IV Los legados y donaciones que se efectúen con ese destino al Estado Nacional.

V Los reintegros que efectúen los partidos políticos, confederaciones y alianzas.

b) Se debitará con el pago de:

I Los aportes a los partidos, confederaciones y alianzas.

II Los servicios que constituyen franquicias permanentes o transitorias a favor de los partidos, confederaciones y alianzas.

c) La cuenta especial será administrada directamente por el MINISTERIO DEL INTERIOR con la obligación de comunicar mensualmente a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, el movimiento que se registre.

Art. 2º — A los efectos de verificar en los partidos políticos, confederaciones y alianzas el correcto uso de los aportes y franquicias que se otorguen, el MINISTERIO DEL INTERIOR podrá adoptar los mecanismos de fiscalización que estime oportunos y necesarios.

Los partidos políticos deberán destinar los fondos de franquicias otorgados por el presente a los gastos de administración de los mismos.

Art. 3º — Los aportes a partidos políticos reconocidos serán anuales y se pagarán de conformidad con la presente reglamentación.

Art. 4º — Los aportes se harán sobre la base de la "unidad elector"; a los efectos del presente Decreto se entenderá por "unidad elector" a la unidad de cuenta que expresada en Pesos resulte del cociente de dividir la suma de dinero asignada al FONDO PARTIDARIO PERMANENTE en la Ley de Presupuesto General de la ADMINISTRACION NACIONAL para cada año, por la suma de votos válidos emitidos —que resulten computables a efectos del presente aporte—, más la multiplicación de la cantidad de legisladores nacionales por CINCUENTA MIL (50.000).

Art. 5º — a) Previo al cálculo de la unidad elector, cada año el MINISTERIO DEL INTERIOR determinará la separación de un VEINTE POR CIENTO (20 %) del dinero fijado por la Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional para el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE y procederá a su reparto entre los partidos políticos para sus gastos de administración estableciendo una suma fija e igual que se pagará a todos los partidos que hubieren superado el DOS POR CIENTO (2 %) de los votos válidos emitidos para la categoría DIPUTADOS NACIONALES en por lo menos UNA (1) de las DOS (2) últimas elecciones realizadas, se hallaren reconocidos al 31 de diciembre del año anterior y tengan representación legislativa en el Congreso Nacional.

b) Cada partido político reconocido recibirá anualmente la cantidad de unidades elector que correspondan a la cantidad de sufragios obtenidos para la categoría Diputados Nacionales en la elección inmediata anterior, en la cual hubiera participado el partido, confederación o alianza.

c) Los partidos políticos reconocidos con representación legislativa recibirán en forma anual un aporte equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) unidades elector por cada banca legislativa nacional que tuvieren. Este aporte se pagará de la siguiente forma:

I Legislador de partido nacional: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de este aporte será para el distrito de su origen y el saldo para el partido nacional, entregándose sólo al partido en cuya lista fue elegido;

II Legislador de partido de distrito: El total del aporte se pagará al partido del distrito que integró al momento de su elección.

En caso de alianzas se pagará al partido a cuyo bloque pertenezcan los legisladores que den derecho al aporte por banca legislativa nacional.

d) Los aportes se pagarán siempre que no se hubiere incurrido en las causales siguientes:

I La no realización de elecciones internas partidarias durante el término de CUATRO (4) años.

II La no presentación en distrito alguno a TRES (3) elecciones consecutivas debidamente justificada, en el caso de los partidos nacionales se aplicará lo anterior cuando no se presentare en distrito alguno.

III No alcanzar en DOS (2) elecciones sucesivas el DOS POR CIENTO (2 %) del padrón electoral en el distrito, y en el caso de los partidos nacionales se aplicará lo anterior cuando no alcanzare dicho porcentual en por lo menos CINCO (5) distritos.

IV La violación de lo determinado en los artículos 7º, incisos c) y g) y 37 de la Ley 23.298, si hubiere existido intimación judicial.

En caso de alianzas el aporte por voto establecido se hará a cada partido integrante de la alianza en partes proporcionales a la cantidad de afiliados de cada partido, salvo que la alianza estableciera otra forma.

Art. 6º — Cuando una norma fije obligaciones de reintegros al FONDO PARTIDARIO PERMANENTE los representantes de los órganos directivos del partido obligado serán solidariamente responsables del pago de ellos.

Art. 7º — La mora en hacer efectivos los reintegros y multas fijados por las leyes y decretos se producirá de pleno derecho por el mero transcurso del plazo fijado o que corresponda, sin necesidad de interpelación alguna al partido y/o a sus autoridades. Producida la mora en la obligación de pago (sea reintegro o multa) el partido será sancionado con la suspensión automática de los beneficios y aportes del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE hasta que regularice la obligación de pago con más los intereses a la tasa activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para operaciones de cuenta corriente. Los beneficios y aportes caídos durante la suspensión serán perdidos en forma definitiva y no se pagarán al rehabilitarse los beneficios del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

Art. 8º — El aporte será determinado anualmente y (conforme la partida del presupuesto para la ADMINISTRACION NACIONAL y las disposiciones del presente) se pagará en forma proporcional y mensual.

Los partidos políticos podrán optar por recibir los aportes en dinero o en crédito a su favor en cuentas corrientes de empresas prestatarias de servicios elegidas por el propio partido político.

Para los casos en que los partidos políticos optaren por abrir cuentas a su favor en empresas prestatarias de servicios deberán realizarlos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) El partido político notificará al MINISTERIO DEL INTERIOR de los montos a asignar a cada cuenta corriente en las empresas y si resultare aún un saldo a su favor lo percibirá en dinero, siempre sobre la parte proporcional de su aporte anual.

b) El monto proporcional de cada cuenta será pagado por el MINISTERIO DEL INTERIOR en forma mensual y proporcional en las cuentas señaladas por el partido en cuestión hasta dicho monto.

c) En los casos de cuentas corrientes con empresas prestatarias de servicios de comunicación telefónica los teléfonos deberán estar ubicados en sedes partidarias que cuenten con elementos externos que las identifiquen como tales.

Las llamadas deberán haber sido efectuadas dentro del territorio de la República, excluyéndose expresamente las realizadas al exterior.

d) En los casos de servicio de tipo postal sólo podrán alcanzar franqueo de correspondencia simple y telegramas dentro del territorio nacional.

e) En los casos de servicios de transporte (sean terrestres, aéreos, marítimos o fluviales) deberán corresponder a servicios realizados dentro del territorio nacional, no alcanzando esta franquicia ningún viaje al exterior.

f) El MINISTERIO DEL INTERIOR pagará la facturación de las cuentas corrientes señaladas en forma mensual luego de controlada la facturación y el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

g) Los partidos políticos que optaren por cobrar directamente sus cuotas mensuales en dinero, deberán presentar trimestralmente a la Dirección Nacional Electoral los libros y copias de las facturas que acrediten el uso de los fondos para los fines que les fueron asignados.

Art. 9º — Los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo, en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR, destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Art. 10. — Los espacios serán otorgados a los organismos centrales de cada partido, confederación y alianza, los que podrán delegar su uso en favor del comité u organización local partidaria que estimen conveniente.

Art. 11. — En los espacios concedidos no se exigirá la presentación previa del texto de las disertaciones. Tampoco se podrá irradiar o exhibir esta propaganda comercial ni símbolos o emblemas partidarios que no estén reconocidos como tales por la justicia electoral. Los partidos podrán canjear sus espacios con las emisoras por espacios de publicidad política partidaria.

Cada agrupación política será responsable del uso indebido que haga de dichos espacios, de conformidad con las disposiciones vigentes. En caso de espacio cedido utilizado para espacio publicitario si el partido permitiere su uso con publicidad comercial, deberá pagar una multa del doble del precio que corresponda al espacio utilizado en infracción.

Art. 12. — La presentación y cierre de las emisiones que se hagan en uso de esta franquicia estarán a cargo exclusivamente del locutor de la emisora, el que leerá un texto uniforme para todos los partidos y mencionará el nombre del orador, el tema y la agrupación que representa. En ningún caso el locutor podrá efectuar una síntesis, repetición o aclaración de los conceptos vertidos por el disertante. Salvo canjes efectuados conforme el artículo anterior.

Art. 13. — El pago de los espacios que excedan a aquellos que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION declare encuadrados en el art. 72, incs. f y g de la Ley Nro. 22.285 no serán imputados al "FONDO PARTIDARIO PERMANENTE", al igual que los costos de producción correspondientes, a excepción de los emergentes del uso del cable coaxil.

Art. 14. — Las multas aplicadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 23.298 deberán hacerse efectivas ante el MINISTERIO DEL INTERIOR dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme la correspondiente sentencia judicial. La mora en el pago de las mismas producirá la suspensión del derecho a participar del "FONDO PARTIDARIO PERMANENTE" hasta su integración total.

Art. 15. — El MINISTERIO DEL INTERIOR recibirá el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la partida presupuestaria FONDO PARTIDARIO PERMANENTE previo a toda otra deducción prevista en el presente Decreto por la extensión de las franquicias a que se refiere el art. 74 de la Ley Nro. 23.298.

Art. 16. — Deróganse los Decretos Números 396 del 31 de julio de 1989 y 1169 del 1ro. de noviembre de 1989.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2090/92

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 16/11/92

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86 inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Modificación al Libro II del Código Penal, Título II "Delitos contra el Honor" y Título XI "Delitos contra la administración pública".

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2092/92

Declárase de Interés Nacional la realización del IX Congreso Nacional de Administración Pública.

Bs. As., 17/11/92

VISTO el proceso de Reforma del Estado implementado por el Gobierno Nacional y el Decreto Nº 1845 de fecha 31 de agosto de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º, Inciso a) de la norma mencionada, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha propuesto la realización del IX Congreso Nacional de Administración Pública para el segundo semestre del año 1992.

Que la realización del mencionado Congreso, coincide con una preocupación constante del Gobierno Nacional en lo que respecta a la Reforma Administrativa y al perfeccionamiento del Sector Público.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del IX Congreso Nacional de Administración Pública

en el mes de noviembre de 1992, con sede en la Provincia de Mendoza.

Art. 2º — Declárase de Interés Nacional la realización del IX Congreso Nacional de Administración Pública.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Carácter 2, Organismo Descentralizado 194 - Programa 251 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2068/92

Designaciones en comisión "permanente".

Bs. As., 16/11/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Superior del Ejército que se desempeña como Agregado Militar y Jefe de Misión Militar Técnica de Apoyo.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1993).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1992 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en las funciones y países que para cada uno se determinan, a los siguientes Oficiales Superiores:

— Coronel D. Alfredo Leonardo LAFUENTE (M. I. 4.520.941), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

— Coronel D. Carlos Alberto CERETTI (M. I. 5.256.621), Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COLOMBIA con responsabilidad informativa sobre JAMAICA y las REPUBLICAS DE PANAMA, COSTA RICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HONDURAS, HAITI y DOMINICANA.

— Coronel D. Carlos Florencio FEROGLIO (M. I. 8.249.939), Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Coronel D. Raúl Oscar TALENTO (M. I. 4.974.367), Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL ECUADOR.

— Coronel D. Germán Maximiano STANGE (M. I. 4.692.449), Jefe de la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Superiores, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) —Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1992 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4311; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2071/92

Adjudícase a un consorcio, la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Buenos Aires, perteneciente a la Junta Nacional de Granos-en liquidación.

Bs. As., 12/11/92

VISTO el Expediente Nº 170/92, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, por el que tramitan las licitaciones públicas nacionales e internacionales convocadas para la concesión de la explotación de los elevadores terminales ubicados en los puertos de Quequén y Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.696 y el Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación en virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que mediante Decreto Nº 351 del 27 de febrero de 1992, se aprobó el marco regulatorio dentro del cual deben prestar el servicio público de elevación de granos los concesionarios de la explotación de las instalaciones comprendidas en el mismo, se determinó la autoridad que tendría a su cargo las licitaciones y se fijaron los lineamientos generales a los que debían ajustarse los procedimientos respectivos.

Que mediante el artículo 9º del Decreto mencionado en último término se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de aplicación de la Ley 23.696, a aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares de cada licitación y a efectuar los correspondientes llamados.

Que en uso de las atribuciones conferidas, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 288 del 28 de febrero de 1992, mediante la cual dispuso el llamado a licitación pública nacional e internacional, con base, para la concesión de los elevadores terminales situados en los puertos de Quequén y Buenos Aires.

Que el 18 de mayo de 1992, fecha fijada para la apertura del sobre "A" de las ofertas para el elevador del Puerto de Buenos Aires (méritos, títulos y antecedentes-garantía de mantenimiento de la oferta-planes y programas para mantenimiento y seguridad), se presentó una única propuesta.

Que en esa fecha se recibió asimismo el sobre "B" (canon y tarifa), que quedó reservado en poder de la Escribanía General del Gobierno de la Nación hasta la oportunidad de su apertura, el 21 de julio de 1992.

Que la Comisión Evaluadora creada por el artículo 20 del pliego produjo los dictámenes correspondientes a los sobres "A" y "B", concluyendo en ambos casos en que la oferta formulada cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en razón de ajustarse a los requerimientos del ente licitante, la Comisión Evaluadora preadjudicó la concesión del elevador terminal sito en el puerto de Buenos Aires al único oferente presentado.

Que el procedimiento licitario se llevó a cabo conforme con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por lo que no merece objeción alguna.

Que no existen impugnaciones pendientes de resolución.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha tomado la intervención le compete, en los términos del artículo 20 de la Ley Nº 23.696.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Buenos Aires, perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS-EN LIQUIDACION, bajo el régimen de servicio público, al consorcio integrado por la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, el CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES, el CENTRO DE CORREDORES Y COMISIONISTAS DE CEREALES DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA, LA PLATA CEREAL CO. S. A. C. I. A. F. e I., el MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES y TAGSA, TRANSPORTADORA Y ALMACENADORA A GRANEL S. A. C. y F.

Art. 2º — La adjudicación referida en el artículo anterior se efectúa para la explotación del elevador por el término de TREINTA (30) años, quedando obligado el concesionario a cobrar una tarifa máxima de TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3,00) por tonelada en un todo de acuerdo con las modalidades previstas en la documentación contractual y a abonar al ente licitante, en el lugar, forma y oportunidades fijadas contractualmente, un canon de QUINCE CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 0,15) por tonelada, sin perjuicio del puntual cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas por la normativa que rige la concesión.

Art. 3º — La firma del contrato de concesión tendrá lugar entre los días 26 de octubre y 25 de noviembre de 1992, en fecha que se comunicará fehacientemente al consorcio adjudicatario, debiendo éste constituir la garantía de cumplimiento del contrato con no menos de CINCO (5) días de antelación a la fecha que se fije, conforme con lo dispuesto por el artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º — Dése a conocer a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del HONORABLE *CONGRESO DE LA NACION por el artículo 14 de* la Ley 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: La presente publicación reemplaza a la efectuada en la edición del 17.11.92 (pág. 3 y 4) en razón de que aquélla se publicó con errores de compaginación.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2072/92

Adjudícase a un consorcio la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Quequén, perteneciente a la Junta Nacional de Granos-en Liquidación.

Bs. As., 12/11/92

VISTO el Expediente Nº 170/92, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS - EN LIQUIDACION, por el que tramitan las licitaciones públicas nacionales e internacionales convocadas para la concesión de la explotación de los elevadores terminales ubicados en los puertos de Quequén y Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23.696 y el Decreto Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 se dispuso la privatización de los elevadores pertenecientes a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, organismo que se encuentra en liquidación en virtud del artículo 36 del Decreto Nº 2284/91.

Que mediante Decreto Nº 351 del 27 de febrero de 1992, se aprobó el marco regulatorio dentro del cual deben prestar el servicio público de elevación de granos los concesionarios de la explotación de las instalaciones comprendidas en el mismo, se determinó la autoridad que tendría a su cargo las licitaciones y se fijaron los lineamientos generales a los que debían ajustarse los procedimientos respectivos.

Que mediante el artículo 9º del decreto mencionado en último término se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PULICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 23.696, a aprobar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares de cada licitación y a efectuar los correspondientes llamados.

Que en uso de las atribuciones conferidas, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 288 del 28 de febrero de 1992, mediante la cual dispuso el llamado a licitación pública nacional e internacional, con base, para la concesión de los elevadores terminales situados en los puertos de Quequén y Buenos Aires.

Que el 18 de mayo de 1992, fecha fijada para la apertura del sobre "A" de las ofertas para el elevador de Puerto Quequén (méritos, títulos y antecedentes —garantía de mantenimiento de la oferta— planes y programas para mantenimiento y seguridad), se presentó una única oferta.

Que en esa fecha se recibió asimismo el sobre "B" (canon y tarifa), que quedó reservado en poder de la Escribanía General del Gobierno de la Nación hasta la oportunidad de su apertura, el 21 de julio de 1992.

Que la Comisión Evaluadora creada por el artículo 20 del pliego produjo los dictámenes correspondientes a los sobres "A" y "B", concluyendo en ambos casos en que la oferta formulada cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en razón de ajustarse a los requerimientos del ente licitante, la Comisión Evaluadora preadjudicó la concesión del elevador terminal sito en el puerto de Quequén al único oferente presentado.

Que el procedimiento licitario se llevó a cabo conforme con los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, por lo que no merece objeción alguna.

Que no existen impugnaciones pendientes de resolución.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA *NACION ha tomado la intervención que le* compete, conforme con el artículo 20 de la Ley Nº 23.696.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase la concesión de la explotación del elevador terminal ubicado en el Puerto de Quequén, perteneciente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS - EN LIQUIDACION, bajo el régimen de servicio público, al consorcio integrado por la BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, el CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES ZONA PUERTO QUEQUEN, el CENTRO DE CORREDORES Y COMISIONISTAS DE CEREALES DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA. (A.C.A.), BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A., la SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA, LA NECOCHEA QUEQUEN S. A.,

LA PLATA CEREAL CO. S. A. C. I. A. F. e I., EL MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES, NIDERA ARGENTINA S. A., PRODUCTOS SUDAMERICANOS S. A. Y TRADIGRAIN S. A.

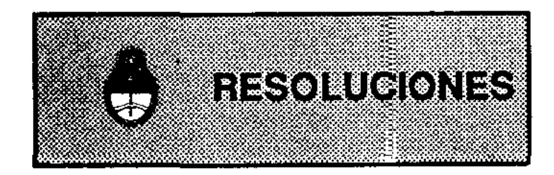
Art. 2º — La adjudicación referida en el artículo anterior se efectúa para la explotación del elevador por el término de TREINTA (30) años, quedando obligado el concesionario a cobrar una tarifa máxima de TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (US$ 3,50) por tonelada en un todo de acuerdo con las modalidades previstas en la documentación contractual y a abonar al ente licitante, en el lugar, forma y oportunidades fijadas contractualmente, un canon de CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSES (US$ 0,40) por tonelada, sin perjuicio del puntual cumplimiento de todas las demás obligaciones establecidas por la normativa que rige la concesión.

Art. 3º — La firma del contrato de concesión tendrá lugar entre los días 26 de octubre y 25 de noviembre de 1992, en fecha que se comunicará fehacientemente al consorcio adjudicatario, debiendo éste constituir la garantía de cumplimiento del contrato con no menos de CINCO (5) días de antelación a la fecha que se fije, conforme con lo dispuesto por el artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4º — Dése a conocer a la Comisión Bicameral creada en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: La presente publicación reemplaza a la efectuada en la edición del 17.11.92 (pág. 4) en razón de que aquélla se publicó con errores de compaginación.



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 316/92

Determínanse los coeficientes de equivalencia a los efectos previstos en el Artículo 3º de la Resolución MEOSP Nº 873/92.

Bs. As., 17/11/92

VISTO las Resoluciones Nº 551 del 29 de abril de 1992 y Nº 873 del 20 de julio de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que debe explicitarse el coeficiente de conversión previsto en el Artículo 3º de la Resolución MEYOSP Nº 873/92 para la licitación de los servicios de comercialización y distribución de energía eléctrica de la Sucursal La Plata de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (S. E. G. B. A.).

Que a tal efecto debe establecerse un coeficiente para la Deuda Pública Externa y otro para la Deuda Pública Interna.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase como coeficientes de equivalencia a los efectos previsto en el Artículo 3º de la Resolución MEYOSP Nº 873/92 los siguientes:

Deuda Pública Externa:	0,475
Deuda Pública Interna:	
Bonos de Consolidación Previsionales (en US$ y en Pesos)	0,60
Bonos de Consolidación (en US$ y en Pesos)	0,475

Art. 2º — Comuníquese a la Subsecretaría de Privatizaciones para que notifique a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1075/92

Declárase de Interés Nacional a la "Expo Jujuy IV Centenario".

Bs. As., 10/11/92

VISTO el Decreto nº 1035 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy del día 4 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 19 al 30 de abril de 1993 se llevará a cabo la "EXPO JUJUY IV CENTENARIO", en adhesión a los festejos de los cuatrocientos años de la fundación de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que dicho evento está organizado por el Centro Operativo del Comercio Exterior de Jujuy, auspiciado por la Asociación de Productores y Exportadores del Noroeste Argentino.

Que a la fecha ya se ha obtenido el compromiso de participación de varios países del Cono Sur y de importantes empresas e instituciones argentinas, a las que se sumarán otros países que ya fueron invitados formalmente.

Que esta iniciativa de Asociación de Productores y Exportadores del Noroeste Argentino, apunta a fortalecer la complementación e integración de los países de América Latina, permitiendo a las Naciones el entendimiento en la búsqueda de soluciones comunes en lo político y en lo económico, donde la iniciativa privada tiene un papel decisivo.

Que el entendimiento entre los países del Cono Sur es el gran paso hacia la formación de un bloque cohesivo donde las regiones tengan iguales oportunidades y ventajas.

Que con el objeto de acercar esos intereses es que nace "EXPO JUJUY INTERNACIONAL", Feria de Integración de los Países del Cono Sur, donde estarán representados liderazgos empresariales y gubernamentales, buscando la concreción de lazos políticos y económicos.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a la "EXPO JUJUY IV CENTENARIO", en adhesión a los festejos de los cuatrocientos años de la fundación de la ciudad de San Salvador de Jujuy, que se llevará a cabo entre los días 19 al 30 de abril de 1993 en esa ciudad.

Art. 2º — Déjase establecido que lo dispuesto en la presente resolución, no implica erogación alguna por parte del Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TARIFAS

Resolución 1292/92

Prorrógase el régimen tarifario aplicado por Gas del Estado Sociedad del Estado a Entidades de Bien Público sin fines de lucro.

Bs. As., 16/11/92

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 53 del 31 de enero de 1990 mediante la cual se estableció una tarifa diferencial para GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO de aplicación a Entidades de Bien Público sin fines de lucro y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de julio de 1992 caducó el plazo prorrogado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 122/92, para el régimen de que se trata.

Que corresponde continuar con la aplicación de tarifas diferenciales de gas natural para las Entidades sin fines de lucro que realicen actividades de bien público y asistencia a la comunidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 19, inciso 14 de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CINCO (5) meses a partir de su vencimiento el régimen tarifario aplicado por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a Entidades de Bien Público sin fines de lucro de que trata la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 122 del 24 de enero de 1992, conforme reglamentación contenida en el Anexo XV de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 53 de fecha 31 de enero de 1990, con vigencia a partir del 1º de agosto de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMBUSTIBLES

Resolución 1312/92

Derógase la Resolución MEOSP Nº 1022/91.

Bs. As., 16/11/92

VISTO las Leyes Nº 23.966 y Nº 24.181, el Decreto Nº 2021 del 28 de octubre de 1992 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1022 del 3 de setiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 2021/92 se modifica el Artículo 4º del texto de la ley del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural aprobado por el Artículo 7º de la Ley Nº 23.966, eliminándose como productos gravados al kerosene, al gas oil, al diesel oil, al fuel oil, a la aeronafta, al solvente y a la aguarrás, y estableciendo un impuesto a las naftas único sin diferenciar por región del país.

Que por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1022/91, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS diferencia regionalmente el impuesto sobre las naftas, el gas oil y el kerosene con relación al texto original del Artículo 4º aprobado por el Artículo 7º de la Ley Nº 23.966.

Que el objetivo de la resolución mencionada anteriormente de mantener impuestos diferenciales en la zona sur para las naftas, el gas oil y el kerosene con respecto al resto del país, pierde su razón de ser al establecerse por Ley Nº 24.181 la exención de los impuestos en una zona delimitada al sur del país.

Que ello resulta así puesto que la región promocionada mencionada en el párrafo anterior era la que había justificado la diferenciación impositiva por región, por estar alejada de los centros de refinación y, por ende, tener mayores costos de fletes que se reflejaban sobre los precios finales de los combustibles.

Que por lo expuesto se hace necesario derogar la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1022/91 desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 2021/92.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Capítulo I, artículo 5º faculta al dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1022/91 a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 2021/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Resolución 1057/92

Establécese el arancel que deberán abonar los solicitantes de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

Bs. As., 6/11/92

VISTO la Resolución Nº 656 del 30 de julio de 1992 que aprobó las normas para el diligenciamiento de los permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la norma citada en el visto determina que, en razón de su competencia específica, la tramitación del permiso estará a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

Que, asimismo, el Anexo II establece las condiciones para el otorgamiento por parte de esta Secretaría de los mencionados permisos.

Que entre tales condiciones se exige a los permisionarios el libre acceso de personal habilitado por la autoridad competente a los lugares donde estén ubicados los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para su inspección durante las etapas de introducción, siembra y cosecha de dichos organismos.

Que la materia que involucra tales inspecciones requiere de personal y medios técnicos altamente calificados que deberán cumplir con su cometido en distintos puntos del territorio nacional.

Que el costo de los requerimientos mencionados en el considerando precedente provoca erogaciones adicionales a los organismos que tienen a su cargo los controles en cuestión.

Que en consecuencia es menester establecer un arancel compensatorio a cargo de los permisionarios.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) ha propuesto el arancel correspondiente conforme lo dispone el artículo 8º inciso g) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido en forma favorable a tal propuesta.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 188 del 25 de enero de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los solicitantes de permisos para Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) deberán abonar en el mismo acto de presentación de la solicitud pertinente al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) el importe correspondiente al módulo de inspección que se fija por el artículo 2º de la presente.

Art. 2º — Fíjanse los importes correspondientes a los módulos de inspección conforme al siguiente detalle: MODULO A), para Organismos Genéticamente Modificados (OGM) ubicados hasta CUATROCIENTOS KILOMETROS (400 km.) de la Capital Federal, PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500); MODULO B), para Organismos Genéticamente Modificados (OGM) ubicados a más de CUATROCIENTOS KILOMETROS (400 km.) de la Capital Federal, PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600). Los módulos fijados comprenden la totalidad de las inspecciones requeridas.

Art. 3º — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) a determinar; con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA), cuando razones técnicas y de bioseguridad así lo aconsejen; inspecciones adicionales.

Art. 4º — Fijánse los importes correspondientes a cada inspección adicional conforme al siguiente detalle: a) para Organismos Genéticamente Modificados (OGM) ubicados hasta CUATROCIENTOS KILOMETROS (400 km.) de la Capital Federal, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400); b) para Organismos Genéticamente Modificados (OGM) ubicados a más de CUATROCIENTOS KILOMETROS (400 km.) de la Capital Federal PESOS SEISCIENTOS ($ 600). Los importes fijados se abonarán al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) durante los CINCO (5) días hábiles posteriores a la inspección adicional.

Art. 5º — La falta de pago de los aranceles fijados por el artículo 4º de la presente importará para el solicitante el desistimiento de su solicitud.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMERGENCIA ECONOMICA

Resolución 1318/92

Establécese que la entrega de los certificados de crédito fiscal previstos en los artículos 9º y 14 de la Ley Nº 23.697 será instrumentada bajo la modalidad de cuenta corriente computarizada y será administrada por la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 18/11/92

VISTO los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697 y sus Decretos Reglamentarios Nº 1174 del 1º de noviembre de 1989 y Nº 541 del 23 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la entrega de los certificados de crédito fiscal previstos en los artículos 9º y 14 de la Ley Nº 23.697.

Que a los fines de un eficaz seguimiento de la utilización de dichos certificados se considera necesario instrumentarlos bajo la modalidad de cuenta corriente computarizada.

Que el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.697 otorgó las facultades de Autoridad de Aplicación de los Capítulos IV y V de dicha ley al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, por la misma norma, dicho Ministerio quedó facultado para delegar esas funciones en algún organismo de su jurisdicción, a cuyo cargo estará el otorgamiento y entrega de los Certificados de Crédito Fiscal.

Que resulta aconsejable, por razones operativas, que la delegación aludida recaiga en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la que administrará, además, las referidas cuentas corrientes computarizadas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 9º de la Ley Nº 23.697 y por los artículos 16 del Decreto Nº 1174/89 y 13 del Decreto Nº 541/90.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Certificados de Crédito Fiscal a que se refieren los artículos 9º y 14 de la Ley Nº 23.697 serán instrumentados a través de una cuenta corriente computarizada administrada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los Certificados de Crédito Fiscal a que se refieren los artículos 9º, inciso b) y 14, inciso b) de la Ley Nº 23.697, las empresas beneficiarias de regímenes promocionales deberán cumplir ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA con los requisitos establecidos por el artículo 9º del Decreto Nº 1174/89, el artículo 7º del Decreto Nº 541/90 y los que se indican a continuación:

a) Presentar una declaración jurada en la que conste que no han efectuado despidos sin causa de su personal en relación de dependencia por el plazo de suspensión de los beneficios promocionales, certificada por las delegaciones del Ministerio de Trabajo Nacional y/o las de los Ministerios de Trabajo Provinciales.

b) Adjuntar una constancia de haber presentado el formulario SSFP 1 - Decreto Nº 1355/90.

c) La documentación adicional que pudiera requerirle la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — A los efectos del inciso a) del artículo 9º del Decreto Nº 1174/89 y del inciso a) del artículo 7º del Decreto Nº 541/90, los comprobantes a que se refieren dichos incisos deberán acreditar el pago de la totalidad de los impuestos y/o anticipos correspondientes al período de suspensión de los beneficios y, en caso de pago fuera de término, el ingreso de la actualización e intereses respectivos de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado 1978 y sus modificaciones).

Art. 4º — Las constancias y certificados a que se refieren el inciso c) del artículo 9º del Decreto Nº 1174/89 y los incisos b) y c) del artículo 7º del Decreto Nº 541/90, deberán ser extendidos por la Autoridad de Aplicación que oportunamente hubiera otorgado los respectivos beneficios promocionales.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA determinará el procedimiento de comparación previsto por el último párrafo del artículo 14 del Decreto Nº 1174/89, a cuyo efecto establecerá las formalidades que deberán observar los beneficiarios de empresas promocionadas, a fin de cumplimentar lo dispuesto por el último párrafo de artículo 9º de la Ley Nº 23.697. La información que a tal efecto se solicite deberá ser suscripta por persona autorizada para ello y tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 6º — A los efectos del monto de los Certificados de Crédito Fiscal a acreditar en la cuenta corriente computarizada a que se refiere el artículo 1º, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ajustará el importe nominal de cada uno de los pagos realizados con motivo de la suspensión dispuesta en los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697, de acuerdo con la variación del índice de Precios al por Mayor no Agropecuario Nacional operada entre el penúltimo mes anterior a aquel en que se hubiera realizado el pago y el mes de marzo de 1991.

Art. 7º — Delégase en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA las facultades de Autoridad de Aplicación de los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697, la que podrá establecer los plazos, formas y condiciones para la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 2º, para la formalización de la entrega y control de la utilización de los certificados de crédito fiscal y, en su caso, de su transferencia, y las normas complementarias que estime pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 242/92

Actualízase el precio de venta del Boletín Oficial.

Bs. As., 17/11/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 435/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender a la actualización del precio de venta del Boletín Oficial, en mérito a que se estima razonable que dicho precio guarde relación con el de las publicaciones de similar tipo que se comercializan en nuestro país y, esencialmente, habida cuenta que dicho rubro no fue contemplado en la resolución M.J. Nº 909/14.7.1992.

Que es facultad de este Ministerio resolver de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 485/88 y las resoluciones M.E.J. nros. 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir del día 20 de noviembre de 1992, el precio de la publicación del Boletín Oficial que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección	I): "Legislación y Avisos Oficiales": PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30).
b) Sección	II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": PESOS TREINTA CENTAVOS ($ 0,30).
c) Sección	III): "Contrataciones": PESOS CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40).
d) Ejemplar completo:	PESOS UNO ($ 1,00).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección	I): "Legislación y Avisos Oficiales": PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85,00).
b) Sección	II): "Contratos Sociales y Judiciales Comerciales y Civiles": PESOS CIENTO NOVENTA ($ 190,00).
c) Sección	III): "Contrataciones": PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225,00).
d) Ejemplar completo:	PESOS QUINIENTOS ($ 500,00).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección	I): "Legislación y Avisos Oficiales": PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45,00).
b) Sección	II): "Contratos Sociales y Judiciales Comerciales y Civiles": PESOS CIEN ($ 100,00).
c) Sección	III): "Contrataciones": PESOS CIENTO QUINCE ($ 115,00).
d) Ejemplar completo:	PESOS DOSCIENTOS SESENTA ($ 260,00).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 4268/92

Redúcense la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano nacional de larga distancia, y las tarifas vigentes para las comunicaciones internacionales expresadas en Franco Oro.

Bs. As., 6/11/92

VISTO el punto 12.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, que establece que las Sociedades Licenciatarias deberán reducir a partir del final del Período Transición, el nivel general de sus tarifas, neto de derechos de conexión, en términos reales, expresadas en unidades de medidas homogéneas, en un 2 % anual respecto del año anterior, y

CONSIDERANDO:

Que por los acuerdos del 28 de noviembre de 1991, aprobados por Decreto Nº 2585/91, el precio del pulso telefónico se convirtió a dólares estadounidenses y se corrige dos veces por año en función del porcentaje de variación semestral del Indice de Precios al Consumidor todos los rubros (Consumer Price Index All Items) de los Estados Unidos de América.

Que, por consiguiente, la reducción del 2 % corresponde sea efectuada sobre el último valor del pulso obtenido en base a esos ajustes.

Que por las características de la estructura tarifaria vigente es conveniente que el total de pulsos equivalentes a la reducción del 2 % sean aplicados a rebajar las tarifas interurbanas (larga distancia nacional), para llamadas a distancias mayores a 240 km., tanto para la tarifa normal como para la de horario nocturno y feriados.

Que los cuadros tarifarios definidos y que se aprueban satisfacen los requerimientos enunciados, debiendo contemplarse en una posterior modificación las compensaciones que correspondan efectuarse como consecuencia de generarse a favor de las Licenciatarias ingresos adicionales.

Que las Licenciatarias han planteado que necesitan plazo hasta el próximo 30 de noviembre, a efectos de adecuar los medidores a los nuevos ritmos por clave que se derivan de la puesta en vigor de la presente rebaja.

Que es menester establecer algún método para hacer efectiva la reducción del 2 % a partir del día 8 del corriente mes de noviembre, fecha que corresponde según Pliego, hasta que los medidores sean adecuados a los nuevos ritmos por clave.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 62/90 y sus modificatorios, 1185/90, 136/92 y 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reducir la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano nacional de larga distancia, conforme se explicita en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Reducir en un 2 % en términos reales las tarifas vigentes para las comunicaciones internacionales expresadas en Franco Oro a partir del 8 de noviembre de 1992.

Art. 3º — La reducción tarifaria dispuesta por el artículo 1º entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 1992.

Art. 4º — Disponer una reducción del 2 % entre los días 8 y 30 de noviembre de 1992, que se hará efectiva mediante una disminución general de la facturación correspondiente a ese período, excluyendo los importes que pudieren corresponder a llamadas internacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

ANEXO I

SERVICIO INTERURBANO

TARIFAS: RITMOS ACTUALES Y FUTUROS

	TARIFA NORMAL HORAS 9-18 ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA	TARIFA REDUCIDA HORAS 8-9, 18-20; 8-13 SAB. ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA	TARIFA NOCTURNA Y FERIADOS HORAS 20-8; 13-24 SAB.; DOM. ACTUAL	FUTURA	DIFERENCIA
	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIFA %	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIFA %	RITMO segundos	RITMO segundos	VAR. TARIFA %
Hasta 30 km	15.00	15.00	0	16.50	16.50	0	30.00	30.00	0
30 — 55 km	10.00	10.00	0	11.00	11.00	0	20.00	20.00	0
55 — 110 km	7.50	7.50	0	8.25	8.25	0	15.00	15.00	0
110 — 170 km	5.00	5.00	0	5.50	5.50	0	10.00	10.00	0
170 — 240 km	3.33	3.33	0	3.83	3.83	0	6.67	6.67	0
240 — 320 km	2.40	2.53	-5	2.76	2.76	0	4.80	5.05	-5
320 — 440 km	2.14	2.26	-5	2.46	2.46	0	4.29	4.51	-5
440 — 600 km	1.71	1.81	-5	1.97	1.97	0	3.43	3.61	-5
600 — 840 km	1.40	1.47	-5	1.69	1.69	0	2.79	2.94	-5
840 — 1200 km	1.11	1.17	-5	1.34	1.34	0	2.22	2.34	-5
1200 — 1680 km	1.11	1.17	-5	1.34	1.34	0	2.22	2.34	-5
más de 1680 km	1.11	1.17	-5	1.34	1.34	0	2.22	2.34	-5

TARIFAS FUTURAS: SE APLICARAN A PARTIR DEL 1-12-92

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en Nombre de: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

REMATE PUBLICO

OBJETO: Fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con importante edificio y otras mejoras. Frente de 231,65 metros sobre Avenida Figueroa Alcorta. Superficie total aproximada de 59.284 m2.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 3 de Diciembre de 1992, a las 13,00 horas en BANCO CIUDAD, Esmeralda 660, Capital Federal.

FORMAS DE PAGO: SEÑA 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 40 % a la posesión y/o escritura, 50 % a uno y dos años de plazo con más un interés del 14 % anual.

BASE: $ 10.500.000.-

VISITAS: Concertar entrevistas con Banco Ciudad o Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 20/11 N° 3533 v. 1/12/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Felisa GALEANO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 338/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 103,91. - DERECHOS: $ 82,72. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3534 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Felisia DUARTE de ALONSO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 408/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 109,03. - DERECHOS: $ 86,79 Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3535 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Héctor Daniel FERRANDINI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 298/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 204,63. - DERECHOS: $ 63,50. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 N° 3536 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Souri Khanh PHOMMACHINH para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 304/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 35,15. - DERECHOS: $ 10,91. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3537 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Rubén Alberto DUERO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 134/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 100,20. - DERECHOS: $ -.-. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3538 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Atilio Raúl PULITI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 288/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 15,12. - DERECHOS: $ -.- Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3539 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Sinforiano LOPEZ LOPEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 410/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 285,80. - DERECHOS: $ 88,70. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3540 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Juan Carlos ALONSO GARCIA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 19/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 349/970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 1.296,62. - DERECHOS: $ -.-. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3541 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Benigna GOMEZ de MENDOZA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 403/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 88,67. - DERECHOS: $ 27,52. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3542 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Victor TORRES para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 388/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 182,80. - DERECHOS: $ 44,83. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3543 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Eleuteria ESTRADA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 328/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 133,36. - DERECHOS: $ 75,02. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3544 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Antonio BARTOLOME para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 366/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 199,14. - DERECHOS: $ 158,52. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3545 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Graciela ARCE para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 313/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 176,57. - DERECHOS: $ 112,53. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3546 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Solanas SALAZAR para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 299/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 87,89. - DERECHOS: $ 27,27. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3547 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Jaime Luis COCA GAMBOA para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 200/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 22,24. - DERECHOS: $ 5,45. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3548 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Enrique Alberto LAGE para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 249/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 1.459,77. - DERECHOS: $ 1.131,30. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3549 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Vicente GAUTO para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 276/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 68,26. - DERECHOS: $ 22,02. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3550 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Jorge Oscar CORDARA para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 287/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 469,89. - DERECHOS: $ 143,50. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3551 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Rubén BUBBICO para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 185/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 31,08. - DERECHOS: $ 9,64 Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3552 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Anibal GAILLARD para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 31/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 163,60. - DERECHOS: $ 55,44. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3553 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Hugo Edgardo DAMIANO para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 157/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 39,56. - DERECHOS: $ 12,28. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3554 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a José Luis ALBORNOZ para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 380/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 129,43. - DERECHOS: $ 103,03. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3555 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Ricardo Marcelo FARIAS para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 363/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 106,14 - DERECHOS: $ 35,88. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3556 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Alberto Oscar VITALE para que dentro de los diez dias hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nro. 18/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986-987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): $ 320,89. - DERECHOS: $ 98,71. Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 20/11 Nº 3557 v. 20/11/92

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los expedientes de referencia ha recaído resolución que en su parte pertinente se transcribe: "GUALEGUAYCHU, ... VISTO .. CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUYCHU RESUELVE: ART. 1ro.) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional ... ART 2do) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato ... ART. 3ro.) INTIMAR la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) dias hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de considerarla en caso contrario en situación de rezago. ART. 4to.) De forma. — Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

ACTUACION	INTERESADO	RES. Nro.
EA26-90-3459	FRANCO, Héctor	108/92
EA26-90-4614	BENITEZ, Antonio	90/92
EA26-90-6621	BALDUCCI, Claudio	82/92
EA26-91-0037	CURCI, Carlos Esteban	204/92
EA26-91-0044	RODRIGUEZ, Raúl	206/92
EA26-91-0068	HERRERA, Mirta Graciela	205/92
EA26-91-0910	DAVILA DE MENDEZ, Lorenza	247/92
EA26-91-3522	SILVESTRO, Claudio	72/92
EA26-91-3606	GALLUZZI, Facundo Paulino	230/92
EA26-91-3685	VERA, Eduardo Adrián	94/92
EA26-91-4249	BENITEZ, Gladys	68/92

ACTUACION	INTERESADO	RES. Nro.
EA26-91-4474	AGUIRRE, Lucilo Angel	212/92
EA26-91-6756	FERNANDEZ, Omar Walter	195/92
EA26-91-6871	CARDOZO, Nilda Ramona	178/92
EA26-92-3916	ORTUÑO, Ana	186/92
EA26-92-4308	ESCALANTE, Petrona	215/92
EA26-92-4744	PEÑA RIOS, Rubén	187/92

e. 20/11 Nº 3558 v. 20/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 11/11/92

SE CITA a Erica CISTERNAS HERRERA, para que dentro de los diez dias hábiles comparezca en el Sumario SA.04-Nº 107/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977, Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004, C.A. Monto mínimo $ 110. ANA GRIECO, SUBADMINISTRADORA ADUANA BARILOCHE.

e. 20/11 Nº 3559 v. 20/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 11/11/92

SE CITA a Joaquín Luis ALONSO, para que dentro de los diez dias hábiles comparezca en el Sumario SA.04-Nº 15/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977, Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art 1004, C.A. Monto mínimo de la multa $ 56,49, Derechos $ 25,41. Fdo.: ROQUE TROIANO, ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE.

e. 20/11 Nº 3560 v. 20/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 10/11/92

SE CITA a Horacio Oscar BUALO, para que dentro de los diez dias hábiles comparezca en el Sumario SA.04-Nº 137/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977, Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Cód. cit.), bajo apercibimiento del art. 1004, C.A. Monto mínimo de la multa (art. 930 Cód. cit.) $ 1.024,25. Fdo.: ANA GRIECO, SUBADMINISTRADORA ADUANA BARILOCHE.

e. 20/11 Nº 3561 v. 20/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 11/11/92

SE CITA a Oscar Germán EPUIN SANHUEZA, para que dentro de los diez dias hábiles comparezca en el Sumario SA.04-Nº 34/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977, Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004, C.A. Monto mínimo de la multa (art. 930.C.A.) $ 226,32, Derechos $ 104,08. Fdo.: ROQUE TROIANO, ADMINISTRADOR ADUANA BARILOCHE.

e. 20/11 Nº 3562 v. 20/11/92

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 11/11/92

SE CITA a Erica CISTERNAS HERRERZ, para que dentro de los diez dias hábiles comparezca en el Sumario SA.04-Nº 105/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977, Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004, C.A. Monto mínimo de la multa (art. 930 C.A.) $ 156. Fdo.: ANA GRIECO, SUBADMINISTRADORA ADUANA BARILOCHE.

e. 20/11 Nº 3563 v. 20/11/92

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se hace saber al Sr. GERARDO LUIS DIAZ, que en el Sumario Contencioso Nº 003/91 SR. ha recaido el auto que a continuación se transcribe: "San Rafael, 6 de mayo de 1992. El Subadministrador a/c de la Aduana de San Rafael RESUELVE: Art. 1º: CONDENAR en autos a Gerardo Luis Diaz, DNI Nº 12.347.079 con la pena de multa de una vez el valor en aduana de la mercadería que a la fecha asciende a la suma de ciento cincuenta y siete con veinte centavos ($ 157,20). Art. 2º: INTIMAR a dar una destinación aduanera a la mercadería, bajo apercibimiento de aplicar lo normado en el art. 417 y sig. del Código Aduanero. Art. 3º: EL IMPORTE de la multa deberá efectivizarse dentro del perentorio término de quince dias de ejecutada la presente en sede administrativa. Art. 4º: REGISTRESE. Notifíquese. Consentida y/o firme ejecútese y remítase copia de la presente a Secretaría Control y OM 2031 al Dpto. de Prevención y Represión. Pase a Contaduría y Resguardo a sus efectos. Cumplido archívese. Fdo.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 20/11 Nº 3564 v. 20/11/92

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se hace saber al Señor HECTOR DANIEL NEIRA DONOSO que en el Sumario Contencioso Nº 009/91 SR. ha recaido el auto que a continuación se transcribe: "San Rafael, 5 de mayo de 1992. El Subadministrador de la Aduana de San Rafael Resuelve: Art. 1º: Condenar al Sr. Héctor Daniel Neira Donoso, con domicilio en Calle Telles Meneses y San Martín de esta ciudad, con una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería, cuyo importe asciende a la suma de $ 364,30 conforme lo determinado por el art. 986 del Código Aduanero. Art. 2º: Dicho importe deberá efectivizarse dentro del perentorio término de 15 dias de ejecutada la presente en sede administrativa, y decretar, el comiso de la mercadería secuestrada, la que deberá ser incluida en la próxima subasta. ART. 3º Registrese. Notifíquese, pase a Secc. Contabilidad para que formule el cargo correspondiente. Hecho a Secc. Sumario a sus efectos. Cumplido en todas sus partes, archívese. Fdo.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

e. 20/11 Nº 3565 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César José RICO NESA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 16 de noviembre de 1992. Fdo.: ROSA BATTAGLIA de MEGASINI, Jefe (a/c) División Beneficios.

e. 20/11 Nº 3566 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 944/92

Comunicado Nº 1064/92 - Designación Jefatura de la Agencia Ushuaia

Bs. As., 16/11/92

VISTO el Comunicado Nº 1064 del 21 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la Agencia Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la Agencia Ushuaia, en la cual se viene desempeñando en forma interina en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ (legajo Nº 28.307/12) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Ushuaia.

Art. 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el cargo de Jefe Titular de la Agencia Ushuaia al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4º — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 20/11 Nº 3567 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016/006	30-61242247-4		DINPE S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 20/11 Nº 3568 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
204/92	30-55281616-8	DURLOCK S. A.

e. 20/11 Nº 3569 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
155/92	30-50.278.659-4	CERAMICA SAN LORENZO I. C. S. A.

e. 20/11 Nº 3570 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
230-020/92	30-50227255-8	IPSAM Industrias Puerto San Martin S. A.

e. 20/11 Nº 3571 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
232-020/92	30-56025419-5	POLISUR S. A.

e. 20/11 Nº 3572 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
225-020/92	30-54808940-5	INTERPACK S. A.

e. 20/11 Nº 3573 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
223-020/92	30-52980011-4	RELOJES ROLEX ARGENTINA S. A. I.

e. 20/11 Nº 3574 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
228-020/92	30-50125030-5	LEDESMA S. A. A. I.

e. 20/11 Nº 3575 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RECTIFICATIVO

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIP.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
061-001-92	20-17479453-8		CUEVAS JORGE OSCAR

e. 20/11 Nº 3576 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
217-020/92	30-50242153-7	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S. A.

e. 20/11 Nº 3577 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. Tº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
47/111	20-05483437-4	Ricardo Oscar MACCARI

TOTAL DE CONSTANCIAS UNA (1).

e. 20/11 Nº 3578 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
70-104	30-61615999-9	MAXIMOV HERMANOS Soc. de Hecho

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 20/11 Nº 3579 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Bs. As., 17/11/92

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador, con domicilio constituido en Av. El Cano Nº 3096, Piso 17, Depto. "C" Capital Federal e inscripto ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo la C. U. I. T. Nº 20-04782968-3 de las que resulta:

Que la actividad del mencionado contribuyente es la de Director de Sociedad Anónima.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 1986.

Que de dicha verificación surge que el responsable presentó la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del año 1986 el dia 27/7/87 (fs. 56), declarando una renta de ₳ 61.007.

Que se constató que posee cuenta corriente en Banco Popular Argentino Nº 568/5 y Banco Español Rio de la Plata Nº 61004062.

Que al comparar la ganancia declarada con los depósitos realizados con los Bancos Español Suc. Lanús y Popular Argentino Suc. Lanús por ₳ 183.556.- y ₳ 677.147.- respectivamente surge una diferencia de ₳ 799.696.-

Que el contribuyente en nota del 10/11/89, pretende justificar dicha diferencia con un préstamo otorgado por el Banco Argenfé Sociedad Anónima de ₳ 300.000.- lo cual no se pudo probar fehacientemente según notas de la Delegada Liquidadora del Banco Central de la República Argentina en Banco Argenfé S. A. de fechas 18/10/88 y 21/3/89, (Fs. 151 y 153).

Que además en dicha nota manifiesta que el movimiento de las cuentas corrientes están originadas en operaciones financieras, indicando asimismo empresas con las que realizó operaciones: CONSAR S. A., COOPERATIVA DE ALMACENEROS, ARAGRO S. A., IND. MAG S. A.

Que CONSAR S. A. manifestó no haber tenido relación con respecto a ningún tipo de operación financiera con el Sr. Calabrese, Antonio Salvador (fs. 162).

Que en lo atinente a Cooperativa de Almaceneros, Aragro S. A. e Ind. Mag. S. A. no pudieron ser ubicadas.

Que en consecuencia no probó fehacientemente el origen de los depósitos bancarios.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 21 de setiembre de 1992, notificada por edictos en el Boletín Oficial los días 28, 29 y 30 de setiembre y 1º y 2 de octubre de 1992 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida el responsable no formuló, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo.

Que el artículo 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, prevé que las estimaciones de oficio se fundarán en los hechos y las circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo.

Que atento no haber probado el origen de los depósitos bancarios se consideran ingresos gravados con el impuesto a las ganancias el total de los mismos surgiendo por lo tanto ingresos omitidos.

Que en consecuencia ante la falta de respuesta del contribuyente que impide merituar otras circunstancias que pueden resultar atenuantes contra el reclamo que se efectúa y por los fundamentos tenidos en cuenta y según las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas, resulta procedente determinar de oficio la obligación tributaria del impuesto a las Ganancias por el año 1986.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y R. S. F. P. Nº 36/90 y sus modificaciones conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 17/11/92 y el 1/4/92 respectivamente conforme con las liquidaciones practicadas y que obran en las presentes actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se puntualizan precedentemente, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que no obstante el plazo acordado, como se consigna en los Vistos, no ha alegado razón alguna que justifique los ilícitos cometidos.

Que las circunstancias expuestas, por sus características configuran una situación que permite advertir el carácter deliberado que asume la conducta fiscal del imputado, al no declarar el total de los ingresos gravados obtenidos. Eso es lo que debe entenderse como evasión, y que se consuma al presentar la declaración jurada con datos falsos y un monto imponible inferior al real.

Que consecuentemente, corresponde de sancionar la infracción señalada mediante aplicación de la escala punitiva prevista en el citado artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, regularizándose el "quantum" de la penalidad en tres (3) tantos del impuesto evadido actualizado, atendiendo a las características del caso y a la prueba colectada.

Que la inexistencia del domicilio constituido por el contribuyente —artículo 7º— de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 46, 72, 73, 76, 92 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "E"
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por el contribuyente CALABRESE, Antonio Salvador correspondiente al Impuesto a las Ganancias del año 1986.

Art. 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, su obligación fiscal frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1986 fijando la ganancia neta sujeta a impuesto en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS (S 85,21).

Art. 3º — Determinar el impuesto resultante en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (S 36,89).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de impuesto a las ganancias, proveniente de la diferencia entre el impuesto determinado en el artículo 3º y el declarado, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (S 35,78).– con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (S 281.511,50) en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (S 674 352,66) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 5º — Aplicarle una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (S 844.641,84), equivalente a TRES (3) TANTOS del Impuesto a las Ganancias detraído, por el año 1986, previamente actualizado, atento lo normado en el artículo 115 y siguientes de la ley de procedimiento vigente; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 1 sita en Av. Cabildo Nº 999, Capital Federal, —bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo ingreso.

Art. 7º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 8º — Notificar mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Av. El Cano Nº 3088/92, Piso 17, Depto. "C", Capital Federal, y pase a la Agencia Nº 1, para su conocimiento y demás efectos. — Abogado GERMAN EDUARDO GRANDE - Jefe División Jurídica E.

e. 20/11 Nº 3590 v. 26/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 963/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación

Bs. As., 18/11/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 97/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con los objetivos integrales que conforman el plan de acción del Organismo, se encuentran en ejecución determinados proyectos para aumentar la racionalización y la eficiencia en los aspectos considerados vitales para la administración tributaria.

Que, para la optimización en el manejo conjunto de los mismos, se verifican necesidades funcionales en lo atinente a la coordinación y al debido enlace con las acciones y tareas que desarrollan las distintas áreas existentes conforme la estructura organizativa vigente.

Que, consecuentemente, resulta menester la creación de una unidad orgánica que asuma tales funciones.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Departamento de Coordinación de Proyectos Especiales dependiente de la Subdirección General de Planificación.

Art. 2º — Aprobar la acción y tareas de la unidad creada en el artículo precedente, las que se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Crear como Anexo A 27 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, el que se aprueba por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

ANEXO B

DEPARTAMENTO COORDINACION DE PROYECTOS ESPECIALES

ACCION

Coordinar el accionar de las distintas áreas intervinientes en aquellos proyectos que por su envergadura y trascendencia sean definidos por la Superioridad.

TAREAS

1. — Coordinar el accionar de las áreas intervinientes en el desarrollo e instrumentación de los proyectos especiales definidos por la Superioridad.

2. — Proponer soluciones alternativas a efectos de optimizar los procedimientos y maximizar la eficiencia en la concreción de los requerimientos.

3. — Participar en la determinación de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos.

4. — Suministrar información periódica a la Superioridad de todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de los proyectos.

RESOLUCION Nº 963/92

ANEXO A 27

e. 20/11 Nº 3594 v. 20/11/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-11-92

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		319.00
1/2 RES	159.50	
Cuartos	79.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.60	
PORCINA: (excepto lechones)		118.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.15	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.44	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los indices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo: a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 20/11 Nº 3580 v. 20/11/92





REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (Dec. 407/91)
Por cuenta y orden de Y.P.F. S. A.

SUBASTA	CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS
BANCO DE LA CIUDAD	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S.A. BADINO S.A.
VENTAS	ANTONIO MIERES PROPIEDADES S.C.A.

15 Cocheras Fijas: ACOYTE 110/30 esq. YERBAL

EN PLENO CABALLITO, A UNA CUADRA DE AVDA. RIVADAVIA, COCHERAS FIJAS EN TERCER SUBSUELO, CON ACCESO POR RAMPA.

BASES: U.F. 1 $ 5.500. Unidades Restantes $ 5.000.

REMATE: EL 3/12/92, A LAS 12,00 HS/ SALA Nº 3, ESMERALDA 660, CAP. FED.

CONDICIONES: AL CONTADO - SEÑA 10 % AL MOMENTO DEL REMATE - COMISION 3 % MAS IVA AL MOMENTO DEL REMATE - SALDO A LA POSESION.

VISITAS: MARTES Y JUEVES DE 12 A 15 HS.

INFORMES: Y PROSPECTOS: ESMERALDA 660, 322-7673/6684.

BANCO DE LA CIUDAD y San Martín 240 -
Tel. 326-8440/41 393-8157/8137/46-7601/7854

SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
e. 11/11 Nº 3338 v. 20/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL REGION 1, VENDEN EN REMATE PUBLICO POR CUENTA Y ORDEN DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

(Inmuebles innecesarios para su gestión - Decr. 407/91)

Establecimiento Forestal Mazaruca, ubicado en el Departamento Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, 25 kms. río arriba del Puerto Ibicuy, con una superficie de 4.800 hectáreas (aprox.), con aserradero de 2.500 m²; talleres de mantenimiento; usina; despacho de combustible; depósitos; muelle de carga; parque vivero; y edificaciones dedicadas a casas y oficinas administrativas.

Esta venta incluye las máquinas y herramientas del Establecimiento como asimismo máquinas viales, vehículos y yeguarizos, según inventario que se agrega al expediente.

Será obligación del comprador tomar a su cargo todo el personal que revista en carácter permanente en el Establecimiento Forestal Mazaruca, bajo relación de dependencia de YCF a la fecha de la subasta.

Lugar de la subasta: Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa Nº 192 Capital Federal.

Fecha y hora: 30 de noviembre de 1992 a las 12 horas.

Condiciones para la venta: al contado seña del 10 %, más la comisión del 3 % y el I. V. A.; saldo a la posesión.

Venta ad-corpus sujeta a la aprobación de la Entidad vendedora

Los gastos y honorarios notariales serán por cuenta exclusiva del comprador.

Base: $ 753.000.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: En casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, o Delegación Paraná, Buenos Aires y Urquiza, Ts. (043) 21.0140/2402; o Roberto Bessa y asociados S. R. L., Santa Fe 191, Ts. Fax. (043) 21.0239/8339/22.4854. Paraná - Entre Ríos.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 13/11 Nº 3438 v. 24/11/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por Cuenta y Orden y en nombre de:

COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en la calle Rivadavia Nº 2393 esquina Santa Fe Nº 1788 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Dos importantes locales en planta baja, con amplias oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 248.88 mts². Venta Ad-Corpus. Sistema P.H. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas. Desocupadas.

BASE: $ 450.000.-

2) Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre Nº 3402, esquina calle Acha Nº 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local Comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta; Superficie útil en Block entre ambas 177.79 mts². Desocupadas. Se visita días martes, miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 250.000.-

Lugar donde pueden retirarse los Pliegos: Banco Hipotecario Nacional; Balcarce 167, 2º Piso, Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste & Freuler; Horacio Ledesma & Cía., Alberto F. Lanfranconi; Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º Piso, Mar del Plata, Tel. 2-0615 y 2-6849.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Lugar de presentación de las Ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167, 2º Piso y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675, 2º Piso, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el Remate.

REMATE: El viernes 11 de diciembre de 1992, a las 11 horas, en el Salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar Nº 2958, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I.V.A.- Todo en dinero efectivo en el acto del Remate. Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.

e. 17/11 Nº 3488 v. 26/11/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 187,50 Nos. 11.005.154, 11.014.483, 11.014.669 y 11.021.582, de u$s. 375 Nos. 12.048.484, 12.067.579, 12.126.636, 12.127.452, 12.067.943, 12.241.657 y 12.200.228, de u$s. 1.875 Nos. 13.020.876, 13.047.397, y 13.053.879, de u$s. 3.750 Nº 14.015.643, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Roberto H. Walsh. Bs. As. 20.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 3/11 Nº 30.746 v. 2/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de uSs. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de uSs. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 2/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la Agencia Ushuaia de la D. G. I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 5.8.92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Agencia Ushuaia

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREOS FUEGUINOS S. A.	30.61018538.6
RECTIFICADORES FUEGUINOS S. A.	30.61264276.8

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI — JEFE REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 16/11 Nº 3428 v. 20/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 10/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE (INT.) DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DTO. OLAVARRIA
SOTO, Jesús Nicolás	20-04747584-9	OLAVARRIA
RIPOLL, María Catalina R. de	23-04061452-4	"
BILBAO, Angela E. de	27-03349492-6	"
VISCONTI, María Felisa	27-04027497-4	"
DANTE Y TORCUATO EMILIOZZI S.A.	30-54488261-5	"
DOÑA GRACIA S.A.	33-62072191-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 18/11 Nº 3486 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bahía Blanca, 5/11/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
REGION BAHIA BLANCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	CUIT	DISTRITO VIEDMA
— RANEDO, Ricardo Rubén	20-05466339-1	VIEDMA
— SOSA, Milton	20-12292726-2	"
— RIOS, Julián Ezequiel	20-17204265-2	"
— CAMPETELLA, Omar Enrique	20-16180262-0	"
— LATORRE, Sergio Antonio	20-1806704804	"
— ROCHE, Mabel Beatriz	20-12979238-3	"
— ANTONIO VICENTE BRUNO e Hijos S.A.	30-61195343-3	"
— HARLY S.A.	30-62372963-6	"
— PASCUAL F. Guida y Vistor R. Silva	30-63033595-3	"
— EMPRESUR S.R.L.	30-64222136-8	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ENCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 18/11 Nº 3487 v. 24/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371.

La incorporación surtirá efecto después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
33-63958588-9	JORGE LUIS TOLOSA S.A.

Cont. Púb. JULIO DANIEL BARRIOS, a/c. Dir. Gdes. Contribuyentes Nacionales.

e. 19/11 Nº 3589 v. 25/11/92

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA

Temperley, 12/11/92

Por tres días el Delegado Regional en Lomas de Zamora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, notifica por diez días a los señores, SCHERPA CLAUDIO (Credencial número 8994), VAZQUEZ ALBERTO (Credencial Nº 9027), FRANCOMAGRO, ROSA (Credencial Nº 3778), NELIDA TEJERO (Credencial Nº 8975), CLIDE, DIAZ (Credencial Nº 9027) MACALUSE HORACIO (Credencial Nº 5611) y VELTRI VICENTE (Credencial Nº 6142) o a sus Herederos que se ha procedido a darles de baja del Registro de Titulares del Derecho a la estabilidad a la venta de diarios y revistas. A cargo de la Delegación Regional Lomas de Zamora - Resolución M.T.S.S. Nº 1008/92. **Carlos E. Mazzuquelli.**

e. 19/11 Nº 32.333 v. 25/11/92